

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAMELICA

RESOLUCIÓN N°00916-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 09/06/2021
19:06:32

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002761

Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 09/06/2021
20:44:06

Huancavelica, 09 de junio de 2021

VISTO: El Acta Electoral N° 017731-92-K correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021**, del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica, para al proceso de Elecciones Generales 2021, remitida por la ODPE de Tayacaja; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Acta Electoral comprende la votación para la **Segunda Elección Presidencial**.

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 09/06/2021
20:26:33

Segundo: En el ejemplar del Acta Electoral N° 017731-92-K, correspondiente a la ODPE, se consigna la impugnación de **uno (1)** voto, los cuales también son reportados por el Centro de Cómputo de la ODPE – Tayacaja y por lo mismo es remitido a este JEE para resolver dicha observación.

Tercero: El Artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señala *“Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.”*

Firmado
Digitalmente por:
RODRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 09/06/2021
19:45:19

Cuarto: Mediante Resolución N° 0331-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre del 2015, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, que mediante el artículo 10 regula el procedimiento en caso se tenga votos impugnados *“Si en el acta electoral se consigna la existencia de votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE (...)* De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio (...) Si en el acta electoral se consigna la existencia de “Votos Impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución”

Quinto: De lo señalado anteriormente podemos arribar que en caso de impugnación de votos los miembros de mesa, actúan como jueces electorales de primera instancia y que en caso que dicho resultado no satisfaga a los personeros ahí presentes, se puede elevar al Jurado Electoral Especial y este resuelve en última y definitiva instancia el voto impugnado; a su vez, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado mediante, Resolución N° 0331-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre del 2015, establece el procedimiento a seguir, para poder elevar el voto impugnado a una segunda





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCABELICA

RESOLUCIÓN N°00916-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 09/06/2021
19:06:39

Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 09/06/2021
20:44:08

instancia; es así, que en el último párrafo del artículo 10 del mencionado reglamento establece que en caso exista votos impugnados en el acta electoral, se debe acompañar el sobre especial junto al acta electoral correspondiente al JEE y que de no acompañarse el sobre especial, dichos votos impugnados únicamente se deben adicionar a los votos nulos del acta electoral.

Sexto: Por otro lado, cabe señalar que la Cartilla del Personero de Mesa, expedido por la Oficina de Procesos Electorales señala que "Cuando un personero impugna un voto: • Los miembros de mesa resuelven la impugnación por mayoría. Cuando la impugnación es declarada infundada: • Se procede a contabilizar el voto. Cuando la impugnación es declarada fundada o cuando el personero apela lo resuelto por la mesa: • Se cuenta como voto impugnado. • Se guarda la cédula en el sobre de impugnación del voto. • El presidente de mesa llena los datos del sobre, firma y solicita la firma del personero. • Se anota el hecho en la parte de observaciones del acta de escrutinio correspondiente. • Se guarda el sobre de impugnación del voto en el sobre plástico celeste", el mismo que guarda relación con lo previsto con el artículo 3 de la Resolución N° 076-2006-J/ONPE, de fecha 24 de marzo de 2006, prevé "**Las impugnaciones de cédula a que se refiere el artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones, proceden de forma separada contra las cédulas de cada uno de los tres procesos electorales, luego del desglose de las columnas de la cédula única. Durante el escrutinio correspondiente a la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y a la elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, de producirse la apelación a que se refiere la mencionada norma, el Presidente de la Mesa de Sufragio deberá firmar en el reverso de la cédula impugnada, anotando su número de Documento Nacional de Identidad y su cargo, antes de colocarla en el sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial**".

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 09/06/2021
20:26:35

Séptimo: De lo señalado en el acápite anterior se observa que los cuerpos normativos invocados señalan cual es el procedimiento a seguir respecto a las impugnaciones de voto; en ese sentido, se advierte que cuando se suscite dicha impugnación primeramente los miembros de mesa resuelven como órgano de primera instancia y de no estar conforme con dicho resultado, los personeros son libres de interponer recurso impugnatorio de apelación, para que el JEE en segunda y definitiva instancia puedan resolver dicho recurso impugnatorio, además de ello se observa que se establece el procedimiento a seguir para ser elevado al JEE en segunda instancia, el cual comprende que el presidente de mesa deberá firmar en el reverso de la cédula impugnada, anotando su número de Documento Nacional de Identidad y su cargo, antes de colocarla en el sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial.

Firmado
Digitalmente por:
RODRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 09/06/2021
19:45:28

Octavo: Bajo tales consideraciones, en el caso de autos se observa que en el acta electoral observada N° 017731-92-K, se observa que está consignado un voto, además de ello se observa que se encuentra acompañado el sobre especial que hace referencia al Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre del 2015; por lo cual debía proseguirse con el trámite correspondiente; sin embargo, al proceder a revisar el sobre especial de impugnación se advierte que en el motivo de apelación se ha consignado lo siguiente: "**Los miembros de mesa deliberaron y como no llegaron a un acuerdo la presidenta impugna el voto**", consignándose como **impugnante** la Sra. Maggie Kerly Silguera Torres con DNI:70769479, además que en los datos de **Presidenta** de Mesa figura la Sra. Maggie Kerly Silguera Torres con DNI:70769479.



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA

RESOLUCIÓN N°00916-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 09/06/2021
19:06:41

Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 09/06/2021
20:44:11

Noveno: De lo señalado en el párrafo anterior se observa que se eleva a este JEE sobre especial en atención a que los miembros de mesa al parecer no se han puesto de acuerdo en cuanto si el voto se debe escrutar o no, al respecto como se ha desarrollado en los acápite anteriores la impugnación de voto es aquella institución que tiene como objetivo que en aquellos casos que alguno de los personeros no se encuentre conforme con la votación puede impugnar dicho voto y los miembros de mesa como jueces electorales de primera instancia resuelven la validez de dicho voto, y si fuese el caso que los personeros no se encuentran conformes se puede elevar al JEE para que se resuelva el segunda y definitiva instancia; bajo tal consideración, en el caso de autos se advierte que se eleva a este JEE, no por el hecho que uno de los personeros haya impugnado y/o apelado lo decidido por los miembros de mesa, sino que, se eleva por el hecho que los miembros de mesa no estuvieron de acuerdo con uno de los votos, circunstancias que no configuraría el hecho de haber elevado a este JEE, puesto que los miembros de mesa como se ha señalado son jueces electorales de primera instancia y de surgir alguna disconformidad entre ellos el presidente tiene la facultad dirimente para poder determinar la validez de los votos, y podría los miembros de mesa apelar sus mismas decisiones para que se resuelva en segunda instancia; por ello, la apelación de voto impugnado efectuado por la presidente de mesa, no tendría asidero legal, debiendo por tanto declararse improcedente la apelación del voto impugnado, y al tener un voto impugnado, debe únicamente aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 10 del mencionado reglamento, que es que el voto impugnado elevado en apelación debe considerarse como voto nulo.

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 09/06/2021
20:26:36

Firmado
Digitalmente por:
RODRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 09/06/2021
19:45:31

Por estas consideraciones, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 44° y 47° de la LOE.

RESUELVE:

Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE el voto impugnado, por lo señalado en la presente resolución.

Segundo: DECLARAR como **VOTO NULO** la votación consignada en el rubro votos impugnados **1**.

Tercero: PRECISAR, que los votos nulos deben ser considerados en la cantidad de **10**.

Cuarto: VALIDAR los demás resultados obtenidos en el Acta Electoral N° 017731-92-K, remitido por la ODPE Tayacaja, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica, para al proceso de Elecciones Generales 2021.

Quinto: REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Tayacaja.

Sexto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, disposición que deberá ser cautelada por el Secretario



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN N°00916-2021-JEE-HVCA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
WALDO ABRAHAM
GONZALES
APAZA
Fecha: 09/06/2021
19:06:42

Jurisdiccional y los Asistentes Jurisdiccionales de este Jurado Electoral Especial.

Firmado
Digitalmente por:
NICOLAY
EDMUNDO
VALENCIA MAMANI
Fecha: 09/06/2021
20:44:14

Séptimo: **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, para lo cual el Secretario Jurisdiccional de este Jurado Electoral Especial, deberá dejar constancia de la referida publicación bajo responsabilidad, conforme al literal e) del Artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese Ss.

Firmado
Digitalmente por:
MAXIMO ACOSTA
SIHUAS
Fecha: 09/06/2021
20:26:37

WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA
Presidente

MAXIMO ACOSTA SIHUAS
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
RODRIGO
LAURENTE
HUAYLLANI
Fecha: 09/06/2021
19:45:33

RODRIGO LAURENTE HUAYLLANI
Tercer Miembro

NICOLAY EDMUNDO VALENCIA MAMANI
Secretario Jurisdiccional

